

ANÁLISIS A LA LUZ DE LA NUEVA LEY DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El pasado año se aprobó en Uruguay la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana, sin embargo quedan muchas dudas en cuanto al grado de profundización de la descentralización. En este artículo se pretende mostrar las principales características de la norma y las debilidades de la misma a la hora de pensar en la autonomía local.

Martín Freigedo

El pasado año se aprobó en Uruguay la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana, sin embargo quedan muchas dudas en cuanto al grado de profundización de la descentralización. En este artículo se pretende mostrar las principales características de la norma y las debilidades de la misma a la hora de pensar en la autonomía local.

Históricamente Uruguay ha sido un país fuertemente centralizado, no solo desde el punto de vista institucional sino también desde la idiosincrasia de los ciudadanos, lo que ha generado sistemas locales débiles y con poca capacidad de incidencia sobre la realidad local.

La norma deja abierta a la voluntad política de los actores centrales la capacidad de profundizar el esfuerzo descentralizador.

Consciente de esta debilidad, el país afrontó en los últimos años una discusión profunda sobre cómo y hasta qué grado era posible implementar una refor-

ma institucional que implicase encaminar un proceso de descentralización. Como resultado de este proceso, con la aprobación de la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana el pasado 9 de mayo de 2010, los ciudadanos eligieron autoridades locales. En este sentido, la Ley, n° 18567, aprobada en octubre de 2009 y modificada en febrero de 2010, estableció la creación del tercer nivel de gobierno denominado Municipio.

Sin embargo, son más las dudas que certezas. La norma deja abierta a la voluntad política de los actores centrales la capacidad de profundizar el esfuerzo descentralizador. Así por ejemplo, no dota de autonomía fiscal a los Municipios, haciendo que los mismos dependan enteramente de los recursos humanos y financieros que se le transfieren desde los actores centrales (nacional y departamental). En este sentido, también son los niveles de gobierno superiores los que determinarán la autonomía de gestión de los Municipios. La ley establece algunas funciones básicas pero no deja abierta la posibilidad de incidir sobre algunas áreas fundamentales cuando se piensa en el desarrollo local como puede ser fomento del turismo o de proyectos productivos.

Principales cambios y atribuciones a los gobiernos locales.

NUEVA INSTITUCIÓN	MUNICIPIO
Nuevos Actores	a) Poder Ejecutivo: Alcalde b) Poder Legislativo: Concejales (5 miembros) En ambos casos son elegidos por medio del voto directo de la localidad.
Fuentes de Financiamiento	a) Recursos que les designe el gobierno departamental. b) Recursos que les designe el Poder Ejecutivo mediante el Fondo de Incentivo a la creación de Municipios. c) Recursos provenientes de acuerdos con organismos internacionales.
Autonomía fiscal	Los municipios no contará con autonomía fiscal de ningún tipo.
Mecanismos de Participación promovidos desde el nivel local	a) Rendición de cuentas: los Municipios deberán responder anualmente ante la Junta Departamental, dicha rendición será pública. b) Audiencias públicas: los Municipios deberán presentar un informe anual ante la ciudadanía. c) Iniciativa popular local: el 15% de los inscriptos para votar en cada localidad podrán presentar iniciativas, incluida la creación de un Municipio.
Competencias y atribuciones	a) Mantener el alumbrado, calles y limpieza. b) Medidas en salud, higiene y protección de medio ambiente. c) Promover anteproyectos de decretos para presentar al Gob. Departamental. d) Presentar anualmente rendición de cuentas a la ciudadanía. e) Incentivar la participación.

Fuente: Elaboración propia en base a la LDyP

Sin lugar a dudas, el cambio más relevante de la norma y que mayor trascendencia trajo en el sistema político y en la ciudadanía ha sido la obligatoriedad de la elección directa de autoridades locales para los Municipios. Los ciudadanos eligieron Alcaldes y Concejales para cada uno de los 89 Municipios existentes en todo el territorio nacional, autoridades que previo a la ley eran inexistentes y que ahora serán las que estarán al frente de los gobiernos locales. El siguiente cuadro busca resumir los principales cambios y las atribuciones que le confieren a los gobiernos locales.

El cambio más relevante de la norma ha sido la obligatoriedad de la elección directa de autoridades locales.

La Ley de Descentralización y Participación ciudadana es un instrumento novedoso para la realidad política uruguaya a la hora de pensar en la descentrali-

zación del país, sin embargo quedan todavía muchas interrogantes sobre el grado de descentralización que se pueda alcanzar. Deberá pasar un tiempo prudencial para sacar conclusiones al respecto, aunque parece evidente que a partir de la puesta en marcha del nuevo marco jurídico se pueden identificar cambios a nivel electoral. Sin embargo, no se puede afirmar lo mismo en cuanto a la autonomía de las autoridades locales. Es decir, la nueva estructura no tiene los elementos necesarios para romper con el fuerte centralismo a la hora de pensar en la autonomía local dependiendo enteramente de la voluntad política de los actores centrales.



Martín Freigedo

Docente e investigador del Instituto de Ciencia Política, Universidad de la República. Montevideo, Uruguay.

marfreigedo@gmail.com